Outlook

Oficio N°25-2025.- Reclamación Y Resolución Causa Rol N°13-2025.- (Tribunal Electoral Regional Valparaíso)

Desde Tribunal Electoral Regional de Valparaiso <ingresos@tervalparaiso.cl>
Fecha Mar 04/02/2025 10:21
Para secsm <secsm@concon.cl>; oficinadepartes <oficinadepartes@concon.cl>; pvelasquez <pvelasquez@concon.cl>

3 archivos adjuntos (6 MB)
Reclamacion.pdf; Oficio_N_25-2025_-__(Secretaria_Ilustre_Municipalidad_de_Concon).pdf; 13_2025_03_02_25.pdf;

Señora:
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de Concón
Presente

Adjunto remito a Ud., Oficio N°25-2025.- de fecha 3 de febrero del año en curso junto a la copia de la reclamación interpuesta y su respectiva resolución de admisibilidad dictada por este Tribunal Electoral Regional Valparaíso en la tramitación del proceso Causa Rol N°13-2025.-

1.- Causa Rol N°13-2025.- Comparecientes : Mario Rolando Cáceres Argel y Juan José Varas Hernández - Materia: Reclamación de Elección de Directorio Junta de Vecinos Villa Concón II, de la comuna de Concón.

Saluda atentamente a Ud.-

Bárbara González S.
Abogada Asistente
Tribunal Electoral Regional Valparaíso

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
04 FEB 2025 485
OFICINA DE PARTES

TRIBUNAL ELECTORAL
28/01/2025
REGION DE VALPARAISO

TRIBUNAL
24 ENE. 2025
VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.
PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.
SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias.
TERCER OTROSI: Medios de prueba.
CUARTO OTROSI: Téngase presente.

I. T. E. R.

Mario Rolando Cáceres Argel, Comerciante, Secretario, domiciliado para estos efectos en Antuco 97 Villa Concón Dos, Comuna de Concón región de Valparaíso **y Juan José Varas Hernández**, Comerciante, Tesorero, domiciliado en Av. Los Volcanes 145 comuna de Concón región de Valparaíso a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 18 de enero del año en curso en la Junta Vecinal 148 Villa Concón Dos domiciliada en Tacora 155 y por el cual se elígió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el período **2025-2028**.

HECHOS. -

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

Fuimos impedidos de participar como candidatos, para las próximas elecciones programadas para este 18 de enero del presente año 2025. Aduciendo que los estatutos así lo establecían y no podíamos participar. **Título IV Del Directorio Articulo 27** Tenemos todo el derecho de participar.

En el TRICEL que fue nombrado para estas próximas elecciones para el 18 del presente mes de Enero, el Presidente del comité de elecciones TRICEL se llama Sergio Lancos Díaz, pero este Sr. Es Dirigente suplente del actual directorio en ejerció, por lo tanto, de acuerdo a la ley y estatutos no puede participar como integrante del comité electoral. **Titulo X de la Comisión Electoral Artículo 58°.**

El Presidente del comité electoral TRICEL Sr. Sergio Llancos Díaz, publica y llama a votar a todos los socios de la población para las próximas elecciones y anuncia que no es necesario tener sus cuotas al día, participación a reuniones, pago de multas y otras deudas que el socio pueda tener con la organización, esto según los estatutos indica que para tener voz y voto el socio tiene que cumplir con sus obligaciones con la organización. **Título II Socios, derechos, obligaciones, registro, causales de suspensión y exclusión Articulo 9 letra a) y Letra d) .**

Tricel o cómitre electoral muestra una tremenda simpatía por los candidatos, incluso ayudando en sus campañas a conseguir más votantes, como los candidatos son sus amistades más cercanas, según los estatutos y la ley, ellos como comité tiene que ser imparciales, para no cometer vicios y puedan ser denunciados. **Titulo X De la Comisión Electoral Artículo 59°.**

El comité electoral TRICEL hace las publicaciones en diferentes puntos de la población, indican la fecha 18 de Enero, lugar donde se realizarán las votaciones y la hora, en este caso desde las 9 am hasta las 16 pm. pero en la publicación solo presentan 4 candidatos, le faltan dos, según la ley y los estatutos son tres titulares por la votación más alta y otros tres suplentes con votación decrecientes, pero eso no lo acatan ni lo cumplen, cometiendo otra falta. **Título IV Del Directorio Artículo 27°.**

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, todo se maneja de manera viciosa , se han producido errores muy

TRIBUNAL ELECTORAL
2 6 ENE. 2025
DESPACHO

graves de parte de la comisión electoral TRICEL , me trato de preguntar , todo lo sucedido es por ignorancia o alguna otra razón tuvieron par trasgredir los estatutos y la ley , pero por lo que me dieron a entender en algún momento , todo lo hicieron de acuerdo a la guía que le entrego la Secretaria Municipal , para realizar estos comicios , pero me da toda la impresión , que tomaron el nombre de la Sra. .Secretaria , porque no creo que le indicara trasgredir los estatutos y la ley la Sra. funcionará Municipal .

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el **Título IV Del directorio articulo 27** La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros titulares elegidos en votación directa secreta e informada por un periodo de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. Los estatutos así lo dictan. y la Ley 19418 Párrafo 5 Del Directorio lo vuelve a confirmar.

En el Segundo hecho. Titulo X De la comisión electoral. Artículo 58° Existirá una comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio, ni ser candidatos a igual cargo, esta comisión debe ser elegida en reunión extraordinaria especialmente convocada con un único punto que es la elección de la comisión y deberá efectuarse con 60 días de anticipación al plazo de término del directorio saliente.

En el tercer hecho que trasgrede los estatutos es el siguiente. Título II. Socios, derechos, obligaciones, registro, causales de suspensión y exclusión. Articulo 9 letra a) Pagar oportunamente sus cuotas sociales y cumplir con toda la obligación contraída con la organización o a través de ella. Letra d) Cumplir las disposiones estatutarias contenidas en la ley N° 19418.

En el cuarto hecho. Titulo X De la comisión electoral. Artículo 59° Corresponderá a la comisión electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pidiendo impartir la instrucción y adoptar las medidas que considere necesario para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar la cedulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además la calificación de las elecciones de la organización. En este punto queda claro que no pueden tener participación nI simpatía por las candidaturas de sus vecinos o amigos en las elecciones y avocarse solo para lo cual fueron elegidos.

En el quinto punto sucede lo siguiente. Realizan las publicaciones al resto de la población indicando los fecha y hora y los nombres de los candidatos , pero solo son 4 candidatos , le faltan dos , trasgrediendo los estatutos y la ley a lo que indican los siguientes artículos **TITULO IV DEL DIRECTORIO Artículo 27°** la organización será dirigida y admistrada por un directorio compuesto por tres miembros titulares , elegidos en votación , directa , secreta e informada , por un periodo de tres años en asamblea general ordinaria , pudiendo ser reelegidos . **Articulo 28 °** En la misma asamblea señalada en el artículo anterior elegirá igual número de miembros suplentes , los que , ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente , suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones , mientras dure tal imposibilidad , o los reemplazaran cuando , por fallecimiento , inhabilidad sobreviviente , imposibilidad u otra causa legal , no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones .

POR TANTO,

RUEGO A VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 18 de Enero 2025, por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal 148 Villa Concón Dos con Domicilio en Tacora 155 Villa Concón Dos.
por el período **2025-2028** acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS.I. tener por acompañados los siguientes documentos:
1.- Estatutos de la organización y Reglamento de elección.
2.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral.
~~3.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.~~
~~4.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.~~
~~5.- Copia del Acta de Escrutinio.~~
~~6.- Las cédulas o votos.~~
~~7.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.~~
~~8.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección.~~
~~9.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.~~
10.- ~~Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.~~

SEGUNDO OTROSÍ:

Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al Presidente de la **Junta de Vecinos 148 Villa Concón Dos**, señor (a) **Luis Ponce Jaime**, con domicilio en Calle **Volcán Villarrica 82 Villa Concón** Dos para que remita al Tribunal los siguientes documentos:
3.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.
4.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
5.- Copia del Acta de Escrutinio.
6.- Las cedulas o votos.
7.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.
8.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección.
9.- Certificado de la comisión electoral que indique el número de socios que tiene derecho a participar en la elección.
10.-Citaciones a las Asambleas en que se nomino la Comisión Electoral y que se realizó la elección conforme a los estatutos.

TERCER OTROSI: Ruego a SS.I. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

CUARTO OTROSI: Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en Volcán Antuco 97 de la población Villa Concón Dos en el caso de **Mario Cáceres Argel** y Av. los Volcanes 145 para **Juan Varas Hernández** comuna de Concón y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono es **+56940192128** y **+56991031193** y mi correo electrónico es **mariocaceres1960@gmail.com** .

MARIO CACERES
8.091.702.3

FIRMA

Juan Varas H.
6-076.767-K

Y LO TARJADO NO VALE

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

OFICIO N°25 / 2025

Valparaíso, 3 de febrero de 2025.-

DE : PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO

A : SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONCÓN

En causa Rol N°13-2025, sobre Reclamación de Elección de Directorio de la Junta de Vecinos Villa Concón II, de la comuna de Concón, se ha ordenado oficiar a Ud., para que publique, dentro de tercero día, la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días, al Tribunal la fecha en que realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder a la casilla ingresos@tervalparaiso.cl.

Se hace presente que la publicación en la página web institucional, deberá mantenerse al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelve la reclamación.

Se adjunta copia íntegra de la reclamación y la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 03/02/2025

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 03/02/2025

5DCBDEAD-A4F2-4091-902E-AC0A7C39DBB1
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO

Valparaíso, tres de febrero de dos mil veinticinco.

A sus antecedentes las copias de cédulas de identidad de Mario Rolando Cáceres Argel y Juan José Varas Hernández, agregadas a foja 32 y, con su mérito, resolviendo la solicitud de fojas 1 a 3: **A lo principal:** Téngase por interpuesta reclamación, traslado; ofíciese a la Secretaría Municipal de Concón, dentro de tercero día, para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, haciéndole presente que la publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación; **al primer otrosí:** téngase por acompañados los documentos efectivamente incorporados, con citación; **al segundo otrosí:** se proveerá en su oportunidad; **al tercer y cuarto otrosíes:** téngase presente.

Atendido que los comparecientes no designaron en la reclamación, domicilio dentro del radio urbano del lugar en que funciona el Tribunal, según disponen los incisos 3° y 4° del artículo 27 de la ley N°18.593, téngaseles por notificados de la presente resolución, a contar de esta fecha y por apercibidos de que las nuevas resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten mientras no efectúen dicha designación de domicilio.

Rol N° 13-2025.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 03/02/2025

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT
Fecha: 03/02/2025

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Fecha: 03/02/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 13-2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 03/02/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 03 de febrero de 2025.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 03/02/2025

C1BDDC88-115F-46C3-8154-D3451F10240C
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.